

THE MONUMENTS MEN: LA PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS BIENES CULTURALES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Laura Movilla Pateiro¹

1. Película

Título

“The Monuments Men”

Ficha técnico-artística

Año: 2014

País: EE.UU.

Director: George Clooney

Productores: 20th Century Fox / Columbia Pictures / Smoke House / Studio Babelsberg

Guión: George Clooney y Grant Heslov (adaptación del libro: “The Monuments Men: Allied Heroes, Nazi Thieves and the Greatest Treasure Hunt in History”, de Robert M. Edsel y Bret Witter)

Música: Alexandre Desplat

Fotografía: Phedon Papamichael

Reparto: George Clooney, Matt Damon, Bill Murray, John Goodman, Cate Blanchett, Bob Balaban, Jean Dujardin, Hugh Bonneville, Dimitri Leonidas, Justus von Dohnányi, Zahary Baharov, Serge Hazanavicius, Alexandre Desplat, Lee Asquith-Coe, Grant Heslov, Nick Clooney, Christian Rodska, Michael Dalton, James Payton

Duración: 118 minutos.

Sinopsis

A finales de la II Guerra Mundial (1939-1945), a un selecto grupo de historiadores, directores de museos y expertos en arte, tanto británicos como norteamericanos, se les encomienda la importante y peligrosa misión de recuperar las obras de arte robadas por los nazis durante la guerra para devolvérselas a sus legítimos propietarios. Era una misión imposible: las obras estaban muy bien custodiadas y el ejército alemán tenía orden de destruirlas en cuanto el Reich cayera. Pero aquellos hombres, en una carrera contrarreloj, arriesgaron sus vidas para evitar la destrucción de miles de años de cultura de la humanidad (Fuente: Filmaffinity)

2. Temática jurídica

¹ lauramovilla@uvigo.es, Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Universidade de Vigo.

La película aborda el problema de la protección de los bienes culturales en los conflictos armados y, en concreto, la de los robados por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial. La destrucción masiva de patrimonio cultural durante esta contienda bélica supuso, precisamente, un antes y un después en la protección jurídica internacional de estos bienes al haber impulsado la elaboración del primer tratado internacional destinado específicamente a ese fin: la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, hecha en La Haya en 1954. Desde entonces, la destrucción y el tráfico de bienes culturales en contextos de conflictos armados no ha dejado de ser una realidad y se han ido adoptando nuevos instrumentos jurídicos y estrategias para su protección que intentan adaptarse tanto a los cambios en la naturaleza de los conflictos como al hecho de que los ataques al patrimonio cultural tienen cada vez con más frecuencia un carácter directo y deliberado.

Palabras clave: bienes culturales, patrimonio cultural, conflictos armados, derechos culturales, limpieza cultural, tráfico ilícito de bienes culturales, crímenes de guerra.

3. Comentario del profesor

Aunque la destrucción del patrimonio cultural y la práctica de la toma del botín son tan antiguas como las propias guerras, fueron precisamente la Segunda Guerra Mundial y sus catastróficas consecuencias para el patrimonio cultural, las que propiciaron la adopción en 1954 de una convención internacional dedicada por primera vez en exclusiva a esta materia: la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

A pesar de ello y de que a esta Convención le han seguido otros instrumentos jurídicos y estrategias internacionales que examinaremos a continuación, la destrucción del patrimonio cultural ha seguido contando con numerosos ejemplos. Entre ellos podemos destacar tragedias como la destrucción del casco viejo de la ciudad de Duvrovnic en 1991 durante la Guerra de los Balcanes, la de los budas gigantes de Bamiyán por los talibanes en Afganistán en 2001, el saqueo del Museo Nacional de Iraq en Bagdad en 2003 o la destrucción de mausoleos sufíes en Tombuctú (Mali) por grupos islamistas en 2012.

Más recientemente, la intensa actividad destructiva de bienes culturales llevada a cabo por el Estado Islámico ha traído este tema de vuelta a la actualidad internacional. En los conflictos contemporáneos, tales hechos han dejado de ser meros daños colaterales y el patrimonio cultural se ha convertido en un objeto directo y deliberado de ataque. Con ello se pretende dañar deliberadamente la identidad cultural y religiosa del oponente, es decir, causar una auténtica limpieza cultural y también psicológica. Un ejemplo tristemente mediático lo ha constituido la ocupación y ataque de las Ruinas de Palmira en Siria en 2015, incluida la decapitación del arqueólogo encargado de su custodia.

Si analizamos el marco jurídico internacional diseñado para la protección del patrimonio cultural, con anterioridad a la Convención de 1954 tenemos que remontarnos a los siglos XVI y XVII para encontrar las primeras plasmaciones jurídicas internacionales de la voluntad de protegerlo, a través de tratados en los que se preveía la restitución de los bienes culturales sustraídos durante los conflictos. Con posterioridad se desarrollaron otros instrumentos jurídicos de distinta naturaleza que reflejaban un enfoque más general y preventivo². Este proceso culminó con la adopción de la II y IV Convenciones de La Haya en 1899 y 1907, las cuales llevaron a cabo una codificación general del derecho de guerra terrestre, incluido el de la protección de los bienes culturales³.

Tras el hito que supuso la adopción de la Convención de la Haya de 1954, vamos a ver cómo se han diseñado también otros instrumentos que protegen a los bienes culturales de su destrucción o daño o luchan contra su tráfico. A pesar de ello, este marco jurídico cuenta con limitaciones derivadas principalmente de la falta de voluntad de los Estados en su implementación y los desafíos que suponen los rasgos de los conflictos armados actuales, principalmente de carácter interno y entre grupos rivales desde el punto de vista cultural y/o religioso. Y aunque el grueso de la protección jurídica internacional de los bienes culturales procede del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional Penal, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contribuye también a su protección al reconocer el derecho humano a participar en la vida cultural⁴.

La Convención de la Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954, y su I Protocolo

Este convenio fue adoptado el 14 de mayo de 1954, entró en vigor el 1 de agosto de 1956 y cuenta en la actualidad con 117 Estados parte. Se trata, como adelantábamos, del primer tratado internacional de alcance mundial centrado exclusivamente en esta cuestión y una de sus principales aportaciones la constituye la declaración que hace en su preámbulo en el sentido de que los daños ocasionados a los bienes culturales de cualquier Estado constituyen un menoscabo del patrimonio universal de toda la Humanidad.

Los bienes culturales aparecen definidos en sentido amplio -bienes muebles o inmuebles, edificios y centros monumentales- y la Convención contiene dos tipos de protección: un régimen general y otro especial. El régimen de protección general pivota en torno dos grandes principios: la salvaguardia y el respeto. En virtud de la salvaguardia los Estados

² Véanse las Instrucciones de 1863 para la conducta de los ejércitos de los Estados Unidos de América en campaña, elaboradas por Francis Lieber (arts. 35, 36 y 44 a 47) y el proyecto de acuerdo internacional sobre las leyes y usos de guerra adoptado en la Conferencia de Bruselas de 1847, que nunca llegó a entrar en vigor (arts. 8 y 17).

³ Véanse, en concreto, el art. 5 del Convenio (IV) de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907 y los arts. 27 y 56 de su Reglamento anexo.

⁴ La propia Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su art. 27 que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Por su parte, en virtud del art. 15.1.a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su Estados parte “reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural”.

están obligados a adoptar ya en tiempos de paz las medidas necesarias para garantizar la protección de los bienes culturales que se encuentran en su territorio en el supuesto de un eventual conflicto armado (art. 2). Por el principio de respeto los Estados parte se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras partes⁵ (art. 4). Al mismo tiempo, podrán colocarse bajo el régimen de protección especial determinados bienes –un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de gran importancia-, siempre que se encuentren a suficiente distancia de objetivos militares importantes y no sean utilizados para fines militares. Los bienes bajo esta protección especial gozaran de inmunidad, absteniéndose las partes de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos desde su inscripción en el Registro Internacional (arts. 8 a 11). Estos bienes serán señalizados con un triple escudo azul, emblema de la Convención (art. 16).

En relación con los conflictos de carácter interno, la Convención de 1954 se limita a establecer que cuando surjan en el territorio de un Estado que la haya ratificado, cada una de las partes en el conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones relativas al respeto a los bienes culturales (art. 19).

Al mismo tiempo que esta Convención se adoptó un Primer Protocolo que entró en vigor el 1 de agosto de 1956 y que cuenta con 104 Estados parte. Su finalidad es la prevención de la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado al mismo tiempo que exige el retorno de dichos bienes al territorio del Estado de donde fueron exportados.

La protección de los bienes culturales en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977

Siendo consciente la comunidad internacional de que la Convención de 1954 y su Primer Protocolo no eran ni universales y perfectos, se aprovechó la adopción de los dos Protocolos de 1977 a los Convenios de Ginebra para introducir también en ellos disposiciones sobre la protección de los bienes culturales. De este modo, el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y que cuenta con 174 Estados parte en la actualidad, dispone en su art. 53, dedicado a la “Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto”, que:

Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y de otros instrumentos internacionales aplicables, queda prohibido:

a) cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;

⁵ En concreto: a) absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y b) de todo acto de hostilidad respecto a tales bienes, c) se comprometen a prohibir, impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales y d) se prohíbe tomar represalias contra los bienes culturales.

- b) utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar;*
- c) hacer objeto de represalias a tales bienes.*

A su vez, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, con 168 Estados parte, contiene una disposición idéntica en su art. 16, salvo por la prohibición de represalias, que no aparece en este texto.

El Segundo Protocolo a la Convención de La Haya 1954, de 1999

En los años noventa, tras la Guerra de los Balcanes y la constatación de que muchos conflictos actuales son étnicos y no internacionales y de que el patrimonio cultural constituye cada vez con más frecuencia un objetivo militar directo y deliberado de ataque llevado a cabo con el propósito de humillar a las etnias rivales y privarlas de su legado histórico y cultural, se puso de manifiesto la necesidad de reforzar su protección jurídica internacional y su aplicación.

Aunque la intención inicial era la adopción de una nueva convención, ante el complejo sistema de reforma de la Convención de 1954 (art. 39), se decidió finalmente adoptar un Segundo Protocolo a la Convención de 1954 que complementase y reforzase su aplicación. Este protocolo se adoptó en 1999, entró en vigor en marzo de 2004 y cuenta con sólo 68 Estados parte hasta la fecha.

En virtud de este II Protocolo, las partes, entre otros, ya no deben sólo “respetar” los bienes culturales sino “hacer todo lo que se a factible para verificar que los objetivos que se van a atacar no son bienes culturales protegidos por la Convención”. Contiene además disposiciones que explican con mayor detalle el criterio de “necesidad militar imperiosa” (art. 6) y abordan la responsabilidad penal y jurisdicción (arts. 15 a 21). Otro de sus grandes logros es que extiende todas sus disposiciones a los conflictos internos (art. 22).

Asimismo, satisface la necesidad de establecer una protección reforzada para bienes culturales especialmente designados, ante el fracaso en la aplicación de la protección especial prevista en la Convención de 1954. Podrán someter a ella cualquier bien mueble o inmueble que 1) sea un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad, 2) esté protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que garanticen su protección en el más alto grado y que 3) no sea utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares (art. 10). Los bienes que cumplan estas condiciones gozaran, una vez inscritos también en el registro correspondiente, de inmunidad, absteniéndose las partes de hacerlos objeto de ataques y de utilizarlos en apoyo de acciones militares (art. 12).

Finalmente, con este Protocolo se crean un Comité y un Fondo para la protección de la propiedad cultural en caso de conflicto armado. El Comité se ha configurado como un órgano intergubernamental compuesto por 12 miembros elegidos periódicamente por la Reunión de las Partes y que supervisa la aplicación del protocolo. Sus principales funciones son la elaboración de directrices, el otorgamiento de la protección reforzada y la definición

del uso del fondo (arts. 24 a 27). Por su lado, el Fondo es un fideicomiso que se nutre de contribuciones voluntarias de los Estados (art. 29).

La lucha contra el tráfico de bienes culturales

El tráfico ilícito de bienes culturales constituye un negocio muy lucrativo que con frecuencia contribuye a financiar a grupos terroristas. Con el objeto de luchar contra estas prácticas, la UNESCO adoptó en 1970 la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, que entró en vigor en 1972 y cuenta hoy con 131 Estados parte. En 1995, y esta vez en el seno del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit), se adoptó el Convenio Unidroit sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente con el fin de desarrollar y completar algunas de las deficiencias del Convenio de 1970. Entró en vigor en 1998 y cuenta con apenas 37 Estados parte. Ambos convenios se basan en la adopción de medidas para impedir el tráfico ilícito como la emisión de certificados de exportación, el establecimiento de un mecanismo para facilitar la restitución de los bienes exportados ilegalmente y de un marco de cooperación internacional. A pesar de todo ello, su eficacia puede considerarse escasa hasta la fecha.

El 12 de febrero de 2015, como reacción a la destrucción y el tráfico del patrimonio cultural en Iraq y Siria, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó su Resolución 2199 bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que ha sentado un precedente muy importante al reconocer la relación entre el tráfico de bienes culturales y el terrorismo como una amenaza a la seguridad internacional. En ella, el Consejo de Seguridad condena la destrucción del patrimonio cultural en esos dos conflictos, se muestra preocupado por la utilización de los ingresos obtenidos directa o indirectamente en su saqueo y contrabando para actividades de reclutamiento y atentados terroristas por parte de grupos terroristas y decide que:

(...) todos los Estados Miembros adopten las medidas que correspondan para impedir el comercio de bienes culturales y otros artículos iraquíes o sirios de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Iraq desde el 6 de agosto de 1990, y de la República Árabe Siria desde el 15 de marzo de 2011, incluso prohibiendo el comercio transfronterizo de esos artículos, para posibilitar su retorno seguro en el futuro a los pueblos iraquí y sirio y exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la INTERPOL, y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo (...)

La persecución penal internacional de la destrucción del patrimonio cultural en los conflictos armados

El Estatuto y la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY) han sentado un valioso precedente en la persecución penal de la destrucción del patrimonio cultural, que se ha consolidado con la tipificación de estos actos como crímenes de guerra en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI).

El 3.d del Estatuto del TPIY estableció como una de las conductas susceptibles de considerarse una violación de las leyes o usos de la Guerra: “la toma, destrucción o daño deliberado de edificios consagrados a la religión, a la beneficencia y a la enseñanza, a las artes y a las ciencias, a los monumentos históricos, a las obras de arte y a las obras de carácter científico”. Sobre la base de esta disposición, el TPIY ha castigado la destrucción y daño de numerosos edificios religiosos y culturales durante la Guerra de los Balcanes (entre otros: casos *Blaskic*, *Kordic*, *Naletilic* y *Jokic*, *Plavsic*, *Strugar*, *Hadzibasanovic*, *Krajisnik*, *Brdanin* y *Martić*). Además, ha adoptado una interpretación flexible de su art. 5, relativo a los crímenes de lesa humanidad. Ha considerado así que el daño extensivo de los símbolos culturales y religiosos de un grupo puede constituir un acto de persecución y que, cuando se lleva a cabo además con la intención de exterminar materialmente a ese grupo por medio de métodos físicos o biológicos, la destrucción de bienes culturales formaría parte del crimen de genocidio (art. 4, caso *Krstić*).

Por su parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en 1998, en vigor desde 2002 y con 124 Estados parte en la actualidad, tipifica en su art. 8 como crímenes de guerra, tanto en conflictos internacionales -art. 8. 2 b. (ix/xvi)- como internos -art. 8. 2. e. (iv /v):-

Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;

Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;

En este sentido, la Corte Penal Internacional ha dictado en septiembre de 2016 su primera sentencia en la que se establece una condena por crímenes de guerra consistente en la destrucción de bienes culturales: el caso Al Mahdi (*The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*). Los hechos se refieren a la destrucción por parte de milicias islamistas de diez monumentos históricos y religiosos en Tombuctú (Mali), incluidos bienes en las listas de la UNESCO del Patrimonio Mundial y del Patrimonio Mundial en peligro, en junio y julio de 2012.

El Derecho consuetudinario de la protección del patrimonio cultural en los conflictos armados

Como sabemos, el Derecho consuetudinario está formado por normas que representan “una práctica general aceptada como derecho”. Reviste gran importancia porque va a permitir llenar los vacíos dejados por el Derecho de los Tratados que hemos examinado hasta ahora, tanto en relación con su contenido, como con los Estados que no los han ratificado (aunque parte de su contenido ha adquirido ya un valor consuetudinario internacional y sería, por lo tanto, exigible a toda la comunidad internacional).

El Derecho Consuetudinario Internacional se suele enfrentar a problemas de identificación y prueba. Por ello, resulta útil en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario el estudio dirigido por el Comité Internacional de la Cruz Roja y publicado por *Cambridge*

University Press en 2005⁶, que sintetiza las reglas de este derecho relativas a la conducta de hostilidades. Sus normas 38 a 41, que reproducimos a continuación, son las que se han identificado en relación con la protección de los bienes culturales:

Norma 38.

Las partes en conflicto deben respetar los bienes culturales:

A. En las operaciones militares se pondrá especial cuidado en no dañar los edificios dedicados a fines religiosos o caritativos, a la enseñanza, las artes o las ciencias, así como los monumentos históricos, a no ser que se trate de objetivos militares.

B. No serán atacados los bienes que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, salvo en caso de necesidad militar imperiosa.

Norma 39.

Queda prohibido utilizar bienes que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos para fines que pudieran exponerlos a su destrucción o deterioro, salvo en caso de necesidad militar imperiosa.

Norma 40.

Las partes en conflicto deben proteger los bienes culturales:

A. Queda prohibido confiscar, destruir o dañar intencionadamente los establecimientos dedicados a fines religiosos o caritativos, a la enseñanza, las artes o las ciencias, así como los monumentos históricos y las obras artísticas o científicas.

B. Queda prohibida cualquier forma de robo, pillaje o apropiación indebida de bienes que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, así como todo acto de vandalismo contra ellos.

Norma 41.

La potencia ocupante debe impedir la exportación ilícita de bienes culturales de un territorio ocupado y devolver los bienes ilícitamente exportados a las autoridades competentes de ese territorio.

Iniciativas internacionales recientes para la protección del patrimonio cultural: la labor de la UNESCO

La UNESCO es la agencia especializada de las Naciones Unidas con mayores competencias en protección del patrimonio cultural en tiempos de conflicto armado. Entre otros, su secretaría contribuye a promover y aplicar la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos, ofrece asistencia técnica en esta materia a las partes de dichos instrumentos jurídicos, puede formular propuestas por iniciativa propia⁷ y actúa también como secretaría del Comité para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

⁶ Versión en castellano: HENCKAERTS, J-M., Y DOSWALD-BECK, L., El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, Volumen 1: Normas, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007.

⁷ Véanse, entre otras, la Declaración relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural de 2003, adoptada de forma unánime por los Estados miembros de la UNESCO como respuesta a los casos de multiplicación de la destrucción del patrimonio cultural, en especial la de los budas de Bamiyán en Afganistán en 2001. Entre otras cuestiones llama a los Estados a luchar contra la destrucción internacional del patrimonio cultural en tiempo de paz, ocupación y conflicto armado, 1) adoptando medidas legislativas, técnicas, administrativas o de otra índole, 2) y adhiriéndose a los acuerdos internacionales que protegen el patrimonio.

En noviembre de 2015, instigada por el aumento de la destrucción de bienes culturales por grupos terroristas islamistas, la UNESCO adoptó en su 38ª Conferencia General una “Estrategia para el refuerzo de las acciones de la organización en la protección de la cultura y la promoción del pluralismo cultural en casos de conflicto armado”. Se basa en dos objetivos principales a) reforzar la capacidad de sus Estados miembros de prevención, mitigación y recuperación de la pérdida del patrimonio y la diversidad cultural como consecuencia de conflictos e b) incorporar la protección de la cultura en la acción humanitaria, las estrategias de seguridad y los procesos de reconstrucción de la paz. También en 2015, la UNESCO lanzó una campaña bajo el título “#UnidosxElPatrimonio”, cuyo objeto es celebrar y salvaguardar el patrimonio y la diversidad culturales en todo el mundo y consiste en llamamiento a todas las personas para que hagan frente al extremismo y la radicalización celebrando los lugares, los objetos y las tradiciones culturales que enriquecen al mundo.

Más recientemente, en febrero de 2016, Italia se ha convertido en el primer país en celebrar un acuerdo con la UNESCO para formar un cuerpo de “Casos azules de la cultura” – unos *Monuments Men* actuales- formado por expertos en seguridad y en bienes culturales procedentes de distintos ámbitos. La actuación de esta fuerza podría ser solicitada por Estados miembros de la UNESCO para evaluar daños, planear la conservación y luchar contra el saqueo y tráfico de bienes culturales en caso de ataque terrorista o desastre natural⁸.

4. Actividad a desarrollar por el alumno

Tras el visionado de la película y la lectura de esta ficha técnica se propone a los alumnos un caso reciente para que apliquen y debatan sobre los conocimientos adquiridos. La actividad está diseñada para que el alumnado trabaje en pequeños grupos y se pueda comparar y comentar las respuestas de todos ellos al final de la actividad.

En concreto, se propone tomar con ejemplo el reciente conflicto en Siria y basándose en esta ficha técnica y el contenido de los principales instrumentos jurídicos internacionales que protegen el patrimonio cultural comentados ella -prestando especial atención a aquellos ratificados por Siria- responder y debatir sobre las siguientes cuestiones:

- ¿Cuáles de los instrumentos jurídicos internacionales destinados a la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado resultarían aplicables en este caso?
- ¿Qué tipo de actores y sujetos internacionales se encuentran implicados en el conflicto sirio? ¿les serían de aplicación a todos ellos los citados instrumentos jurídicos?

⁸ Véase: “Italy and UNESCO Create Task Force to Protect Culture”, 02/16/2016, disponible en http://www.italyun.esteri.it/rappresentanza_onu/en/comunicazione/archivio-news/2016/02/italy-and-unesco-create-task-force.html

- ¿Cuál sería el Derecho Humanitario Consuetudinario en materia de protección de bienes culturales aplicable?
- ¿Podría la Corte Penal Internacional enjuiciar hechos como los ataques contra las Ruinas de Palmira en 2015?
- ¿Qué otras acciones podría adoptar la comunidad internacional para proteger a los bienes culturales en este conflicto?

5. Lecturas recomendadas, películas relacionadas y sitios web de interés

Lecturas recomendadas

CUNLIFFE, E., MUHESEN, N., LOSTAL, M., “The destruction of cultural property in the Syrian conflict: legal implications and obligations”, *International Journal of Cultural Property*, Vol. 23, Issue 1, pp. 1-31.

EDSEL, R.M (with WITTER, B.), *The Monuments Men: Allied Heroes, Nazi Thieves and the Greatest Treasure Hunt in History*, Center Street, New York, Boston and Nashville, 2009.

HENCKAERTS, J-M., Y DOSWALD-BECK, L., *El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, Volumen 1: Normas*, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007.

LOSTAL BECERRIL, M., “La Protección de bienes culturales en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n° 24, 2012.

O’ KEEFFE, R., *The protection of cultural property in armed conflict*, Cambridge University Press, 2011.

PÉREZ-DESOY I FAGES, C., *Lecciones de Palmira*, Artículo ANUE, Mayo 2016, disponible en <http://www.anue.org/>

SAN MARTÍN CALVO, M., *La protección internacional de los bienes culturales en el ámbito de los conflictos armados*, Aranzadi, Navarra, 2014.

UNESCO, *Proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado. Kit informativo*, disponible en <http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/armed-conflict-and-heritage/information-kit/>

UNESCO, *UNESCO’S response to protect culture in crises*, 2016, disponible en http://en.unesco.org/sites/default/files/2016_clt_emergency_brochure_en_light.pdf

Películas relacionadas

“*La hora de los valientes*”, España, 1998, 117 minutos, Antonio Mercero.

“*Buda explotó por vergüenza*”, Irán, 2007, 81 minutos, Hana Makhmalbaf.

“*El tren*”, Estados Unidos, 1964, 133 minutos, John Frankenheimer.

Sitios web de interés

UNESCO- Conflicto armado y patrimonio:

<http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/armed-conflict-and-heritage/>

UNESCO-Campaña “Unidos por el patrimonio” (*United4heritage*)

<http://www.unite4heritage.org/es>

Consejo Internacional de Museos (ICOM)

<http://icom.museum/L/1/>

Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia

<http://www.icty.org/>

Corte Penal Internacional

<https://www.icc-cpi.int/>